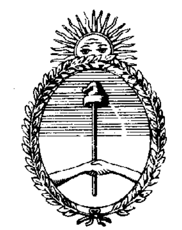
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.116

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

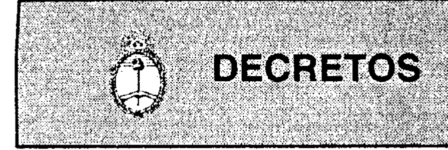
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



DECRETOS

OBRAS PUBLICAS

Decreto 427/95

Otórgase la concesión gratuita de obra pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por el Régimen de la Ley Nº 17.520 del Corredor Nº 29 - Sistema Interurbano Cipolletti-Neuquén.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 6875-V-92 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se tramitó la Concesión de los Corredores 22 y 29 bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la RUTA NACIONAL Nº 22 y del SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 23.696, y su inclusión en el Anexo I de la misma, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD fue declarada "sujeta a privatización", mediante la concesión parcial o total de reparación y mantenimiento de la Red Troncal Nacional y obras de infraestructura especiales.

Que por el Decreto Nº 823 de fecha 21 de setiembre de 1989, se determinó el Plan de Reconversión de la Red Vial Nacional.

Que por el Decreto Nº 1315 de fecha 29 de noviembre de 1989 se delegaron en el ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las competencias para aprobar el programa de mejoras, reparación, construcción, conservación, ampliación, remodelación y mantenimiento de la Red Vial Nacional, previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 823 de fecha 21 de setiembre de 1989, así como también el Pliego de Condiciones Generales al que alude el artículo 11 del citado Decreto.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 221 del 30 de noviembre de 1989 se aprobó el programa de mejoras, reparación, construcción, conservación, ampliación, remodelación y mantenimiento de la Red Vial Nacional, el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública, el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y el Cronograma del llamado a licitación.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 358 de fecha 2 de abril de 1993 se dispuso la concesión de los tramos de las Rutas correspondientes a los Corredores 22 y 29 y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y Precalificación y el Pliego Técnico Particular.

Que se procedió a la apertura del sobre Nº 1 de las firmas precalificadas en la licitación de los Corredores antes aludidos y la Comisión creada por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Nº 987 de fecha 17 de junio de 1993 procedió a la evaluación de los mismos, siendo sus conclusiones convalidadas por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 183 de fecha 2 de agosto de 1993.

Que con fecha 24 de agosto de 1993 se procedió a la apertura de las ofertas (Sobre Nº 2) de las firmas precalificadas en la licitación de los Corredores antes aludidos.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 291 de fecha 29 de octubre de 1993, se designó la Comisión de Evaluación de la documentación del llamado —Artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Generales— de donde surge la ausencia de ofertas válidas para la adjudicación del Corredor 22.

Que la Comisión referida en el considerando anterior estima que de acuerdo a lo establecido en la Base Cuarta del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, el Consorcio constituido por CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - BURGWARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA - SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ha obtenido el mayor valor (2,78) para el indicador de la eficiencia de la oferta (IEO), referido al SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI - NEUQUEN (Corredor 29 - alternativa de cotización obligatoria).

Que del examen técnico, económico y financiero del resto de la oferta nada se opone a la procedencia de su aceptación.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 563 de fecha 29 de abril de 1994 se resolvió la adjudicación del Corredor Vial Nº 29 y se desestimaron las ofertas por el Corredor Nº 22.

Que conforme los Artículos 47 y 49 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para la suscripción del respectivo contrato de concesión gratuita, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 corresponde se otorgue la pertinente concesión.

Que para la constitución de sociedades que sean creadas al efecto de la ejecución del contrato, se estima conveniente otorgar a las sociedades que tengan participación en aquéllas —bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984)— la excepción al límite impuesto por el artículo 31 de la mencionada Ley.

Que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley citada, el presente contrato de concesión está eximido del pago de impuesto de sellos.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 17.520 se ha declarado de "utilidad pública sujetos a expropiación" a todos los bienes muebles e inmuebles requeridos para la realización de las obras comprendida en dicha Ley.

Que el artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 21.499 establece que los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la declaración de utilidad pública establecida por el artículo 10 de la Ley Nº 17.520, autoriza a actuar como expropiante al concesionario, a los efectos de dar mayor agilidad al trámite expropiatorio.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete según lo establecido en el artículo 104 inciso m) de la Ley Nº 24.156.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y Nº 21.499.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la concesión gratuita de obra pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por el Régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 29 - SISTEMA INTERURBANO CIPOLETTI-NEUQUEN, a CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - BURGWARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA - SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto con el referido adjudicatario, que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — La presente concesión se otorga por el plazo de DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses —sin perjuicio de lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del contrato de concesión— contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar VEINTE (20) días corridos a la fecha de notificación del presente Decreto.

Art. 4º — Otórgase al adjudicatario de la presente concesión, la excepción prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) de Sociedades Comerciales, a los únicos efectos de la constitución del ente concesionario.

Art. 5º — Facúltase al adjudicatario de la presente concesión, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 17.520 y artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 21.499, a actuar como expropiante en las actuaciones judiciales y/o extrajudiciales que correspondan, a los efectos de la desposesión de los inmuebles de terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto de la concesión. Para ello y por causa de utilidad pública, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, deberá dictar la afectación al objeto de la concesión, de los bienes cuya expropiación sea necesaria.

Art. 6º — Convalídase la desestimación de las ofertas relacionadas con el Corredor 22, dispuesta por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 563 de fecha 29 de abril de 1994.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 432/95

Desígnase Sub-Administrador General.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 800.509/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 45 del registro de la citada Secretaría de fecha 31 de enero de 1995, se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA a partir del 31 de enero de 1995 al cargo de Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que de conformidad a las prescripciones establecidas en la Ley Nº 23.899 corresponde proceder a la designación del profesional que asumirá las citadas funciones dentro de la Estructura Ejecutiva del referido Ente Autárquico.

Que a tales efectos y en el marco de las previsiones y requisitos contenidos en los artículos 5º y 6º de la citada ley, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha propuesto al Médico Veterinario D. Jorge Pablo CHVIDIA para el desempeño de las mencionadas funciones.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme con las facultades que emanan del artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional y del artículo 5º de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Médico Veterinario D. Jorge Pablo CHVIDIA (DNI Nº 7.672.612) como Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 430/95

Exceptúase de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94 a la Dirección Nacional de Relaciones Federales del Trabajo.

Bs. As., 27/3/95

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, Nº 1837 de fecha 14 de octubre de 1994 y Nº 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1302 de fecha 20 de diciembre de 1994, y:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1837/94 se creó la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO y por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1302/94 se crearon las Agencias Territoriales como aperturas organizativas nuevas de las Direcciones Regionales que la componen.

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido con los actores sociales en el ACUERDO MARCO PARA EL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA EQUIDAD SOCIAL, a fortalecer las oficinas que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene desplegadas en todo el país, dotándolas de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para asumir los nuevos cometidos, en las áreas de empleo, formación profesional, relaciones laborales y contralor del cumplimiento de las normas laborales.

Que se torna indispensable cubrir los cargos de Jefatura de las Agencias Territoriales aprobados por las referidas normas, atento la urgencia que requiere contribuir a la lucha contra la desocupación, la implementación de las acciones de formación profesional, y el proceso de reforma administrativa a encarar en cada una de las Agencias Territoriales creadas.

Que es imprescindible liberar la cobertura de dichos cargos de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nº 2360/94.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1) y la disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I

CARGOS

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE	
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SALTA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL TUCUMAN	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SANTIAGO DEL ESTERO	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL JUJUY	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL CATAMARCA	1
DIRECCION REGIONAL DEL SUR	
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL COMODORO RIVADAVIA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL RIO GRANDE	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL NEUQUEN	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SANTA ROSA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL TRELEW	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL RIO GALLEGOS	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA	1

DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL PARANA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL CORRIENTES	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL POSADAS	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL FORMOSA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL RESISTENCIA	1

DIRECCION REGIONAL DEL CUYO

JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SAN JUAN	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL LA RIOJA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SAN LUIS	1

DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO

JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO	1

DIRECCION REGIONAL DE BUENOS AIRES

JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL CAMPANA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL LOMAS DE ZAMORA	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL SAN MARTIN	1
JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL MORON	1

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 435/95

Apruébase la Resolución Nº 48/75 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se exhorta a los estados a que convengan en decretar una suspensión de la exportación de minas antipersonales.

Bs. As., 27/3/95

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar las amenazas a la paz.

Que en el ejercicio de sus facultades, la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS adoptó la Resolución Nº 48/75 K del 16 de diciembre de 1993, por la que se exhorta a los estados a que convengan en decretar una suspensión de la exportación de minas antipersonales, que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles.

Que la REPUBLICA ARGENTINA apoya las medidas tendientes a minimizar el grave daño producido por las minas antipersonales en todo el mundo, en su mayoría sobre las poblaciones civiles.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 48/75 K adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 16 de diciembre de 1993, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Suspéndese por CINCO (5) años la exportación, venta, o transferencia de todas las minas antipersonales sin excepción.

Art. 3º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a la decisión contenida en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.

NACIONES UNIDAS







Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/75
7 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 71 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/48/676)]

48/75. Desarme general y completo

A

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de setiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo 2/,

Recordando además su resolución 47/52 F de 9 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de setiembre de 1992 3/,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1/Resolución S-10/2.
2/Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.87.IX.8.
3/Véase A/47/675-S/24816, anexo.

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General 4/ y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. Pide al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional 5/;

3. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

B

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear sigue siendo una de las principales tareas de nuestro tiempo,

Destacando también que todos los Estados tienen la responsabilidad de adoptar y poner en práctica medidas encaminadas a lograr el desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

4/A/48/400.

5/Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

Reconociendo algunos adelantos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el tratado que fue concertado el 8 de diciembre de 1987 entre los Estados Unidos de América y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 6/, y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Observando que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre los Estados que poseen esas armas, en particular los que poseen las mayores reservas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado esos Estados para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas,

Observando también el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para garantizar que la destrucción de las armas nucleares se logre de manera segura y ecológicamente racional,

Instando a que se intensifiquen aún más esas actividades para acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales sobre la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo también con beneplácito las reducciones de algunos de sus programas de armas nucleares que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas para la ratificación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del protocolo a ese Tratado, firmado en Lisboa el 23 de mayo de 1992 por las cuatro partes en él, e insta a las partes a que tomen las disposiciones necesarias para lograr la entrada en vigor lo antes posible;

2. Acoge también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

6/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

3. Expresa su satisfacción por el hecho de que se siga aplicando el tratado entre los Estados Unidos de América y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 6/ y, en particular, por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al tratado;

4. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazajstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones de otros Estados a esa cooperación;

5. Alienta y apoya además a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo de la eliminación de las armas nucleares;

6. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

C

Desarme general y completo

La Asamblea General,

Consciente de su papel en el campo del desarme,

Consciente también del interés de la comunidad internacional por continuar e intensificar la consideración de la cuestión de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos,

1. Pide al Secretario General que prepare un informe breve que contenga una descripción sucinta de la cuestión de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos y que lo transmita, a más tardar el 1º de mayo de 1994, a un grupo intergubernamental representativo de expertos para su consideración y sus sugerencias sobre su examen ulterior por la comunidad internacional en sus distintos foros multilaterales de desarme;

2. Pide también al Secretario General que presente su informe, junto con las sugerencias del grupo intergubernamental representativo de expertos, a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

D

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res. 1153 (XLVIII), de 1988 7/, y CM/Res. 1225 (L), de 1989 8/, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC (XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de setiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima tercera reunión ordinaria 9/,

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC (XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de setiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria 10/,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme 11/, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

---

7/Véase A/43/398, anexo I.

8/Véase A/44/603, anexo I.

9/Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima tercera reunión ordinaria, 25 a 29 de setiembre de 1989 (GC(XXXIII)/RESOLUTIONS (1989)).

10/ Ibíd., trigésima cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de setiembre de 1990 (GC (XXXIV) /RESOLUTIONS (1990)).

11/ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Desde el 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a llamarse Conferencia de Desarme.

Recordando la resolución CM/Res. 1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos 12/,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 43/75 Q, de 7 de diciembre de 1988, 44/116 R, de 15 de diciembre de 1989, 45/58 K, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 K, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 D, de 9 de diciembre de 1992,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas 13/;

2. Expresa grave preocupación con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;

6. Toma nota de la resolución CM/Res. 1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos;

12/ Véase A/46/390, anexo I.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento Nº 27 (A/48/27), secc. III. F.

7. Expresa la esperanza de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, adoptado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que siga examinando activamente esta cuestión, incluida la conveniencia de concertar un instrumento con fuerza jurídica obligatoria en esta esfera;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno periodo de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

E

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, y 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y que el establecimiento del Registro de Armas Convencionales 14/ constituye un importante paso adelante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el primer año de funcionamiento del Registro de Armas Convencionales 15/,

Alentada por la respuesta de los Estados Miembros a la solicitud formulada en los párrafos 9 y 10 de su resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre las importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, la adquisición de material mediante producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo también con beneplácito los trabajos de la Conferencia de Desarme en relación con el tema de su agenda titulado "Transparencia en materia de armamentos",

14/ Resolución 46/36 L, anexo.

15/ A/48/344 y Add.1.

Acogiendo además con beneplácito la organización por los Estados Miembros de iniciativas y seminarios para promover la transparencia en cuestiones militares mediante el suministro generalizado de datos al Registro de Armas Convencionales,

1. Reafirma su decisión de garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. Pide a todos los Estados Miembros que todos los años, para el 30 de abril, proporcionen al Secretario General los datos y la formación solicitados para el Registro;

3. Reafirma también su petición al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta los trabajos de la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros, de manera que se pueda adoptar una decisión en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría de las Naciones Unidas recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

5. Alienta a la Conferencia de Desarme a que continúe los trabajos que ha emprendido para atender a las peticiones formuladas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 46/36 L;

6. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que cooperen en los ámbitos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las condiciones particulares imperantes en cada región o subregión, con miras a incrementar y coordinar las actividades internacionales para el logro de mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

7. Pide también al Secretario General que le informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

F

Transferencias internacionales de armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988, 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, y sus decisiones 45/415, de 4 de diciembre de 1990, y 47/419, de 9 de diciembre de 1992,

Consciente de la necesidad urgente de resolver conflictos subyacentes, mitigar las tiranteces y acelerar la labor encaminada a lograr un desarme general y completo con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel regional e internacional en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga de los armamentos,

Reafirmando la función de las Naciones Unidas en materia de desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer esa función,

Reconociendo que, en el contexto de las transferencias internacionales de armas, el tráfico ilícito de armas es un fenómeno perturbador, peligroso y cada vez más frecuente y que, a causa del perfeccionamiento técnico y de la capacidad de destrucción de las armas convencionales, aumentan los efectos desestabilizadores del tráfico ilícito de armas,

Considerando que, en el contexto de las transferencias internacionales de armas, el tráfico ilícito de armas, por su carácter clandestino, no puede tener transparencia y hasta el momento no se ha podido incluir en el Registro de Armas Convencionales,

Consciente de que son mayores las posibilidades de que las armas obtenidas por conducto del tráfico ilícito se utilicen con fines violentos y que incluso las armas ligeras obtenidas directa o indirectamente de esa manera por organizaciones clandestinas, como los grupos de mercenarios, pueden plantear una amenaza para la seguridad y la estabilidad política de los Estados afectados,

Destacando que el control efectivo de las importaciones y exportaciones de armas convencionales es responsabilidad de los Estados Miembros,

1. Toma nota del informe del Secretario General 16/;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que den prioridad a la erradicación del tráfico ilícito de armas vinculado a actividades de desestabilización, como el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y los delitos comunes, y adopten medidas de inmediato a tal efecto;

3. Insta a los Estados Miembros a que vigilen eficazmente las transferencias de armas, adopten medidas estrictas o las refuercen a los efectos de impedir que las armas caigan en manos de grupos dedicados al tráfico ilícito de armas;

16/ A/48/324.

4. Observa que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1993, incluyó la cuestión de las transferencias internacionales de armas, teniendo especialmente en cuenta la resolución 46/36 H de la Asamblea General, en el programa de su período de sesiones sustantivo de 1994, y pide a la Comisión que presente a la Asamblea un informe sobre el particular en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Tráfico internacional ilícito de armas".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

G

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/52 G, y 47/52 J de 9 de diciembre de 1992,

Afirmando el compromiso inalterable de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional en lo que concierne a sus relaciones internacionales,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano intrínseco de conseguir una paz y una seguridad auténticas, la eliminación del peligro de guerra y la liberación de recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Observando que los acuerdos regionales de desarme y de limitación de armamentos pueden también liberar recursos de los Estados participantes para su uso con fines pacíficos, como la promoción del desarrollo económico y social,

Reafirmando su firme convicción de que el enfoque regional del desarme es fundamental para fortalecer la paz y la seguridad internacionales en los planos regional y mundial,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación nuclear y la seguridad que han adoptado algunos países en el plano regional,

Observando con satisfacción los importantes progresos alcanzados en diversas regiones del mundo mediante la concertación de acuerdos de limitación de armamentos, paz, seguridad y cooperación, incluidos los relativos a la prohibición de las armas de destrucción en masa, y alentando a los Estados de esas regiones a seguir aplicando esos acuerdos,

Convencida de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos para todos los Estados participantes, aumentarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la función útil que desempeñan los centros regionales de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe de la Comisión de Desarme en que figura el texto de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial, que fue aprobado por la Comisión en su período de sesiones sustantivo de 1993 17/,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión de Desarme para finalizar esas directrices y recomendaciones,

1. Hace suyas las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial, aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 17/, y recomienda a todos los Estados Miembros su aplicación;

2. Afirma que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. Afirma también que una cooperación polifacética entre los Estados de una región, particularmente en los aspectos político, económico, social y cultural, puede propiciar el fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad regionales;

4. Alienta a los Estados a que concluyan, siempre que sea posible y se concierten libremente, acuerdos regionales sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, desarme y limitación de armamentos, arreglos para impedir la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en todos sus aspectos, arreglos sobre zonas de paz y zonas libres de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, así como arreglos de consulta y cooperación;

5. Apoya y estimula los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en el plano regional con el fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación nuclear en el plano regional;

6. Alienta también a los Estados a que, en los arreglos regionales de desarme y limitación de armamentos, aborden el problema de la acumulación de armas convencionales en cantidades superiores a las que necesiten los Estados para su legítima defensa;

17/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

7. Alienta a los Estados de cada región a que estudien la posibilidad de crear por su propia iniciativa mecanismos o instituciones regionales para implantar medidas en el marco de actividades de desarme regional o para evitar controversias y conflictos o resolverlos pacíficamente, con la ayuda de las Naciones Unidas, en caso de que se solicite;

8. Invita a los Estados Miembros y a las regiones a que le comuniquen los resultados logrados en relación con el desarme regional, y pide al Secretario General que en su cuadragésimo noveno período de sesiones le presente un informe basado en las respuestas recibidas;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

H

Medidas para reprimir la transferencia y el empleo ilícitos de armas convencionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, sobre transferencias internacionales de armas,

Considerando que la disponibilidad de cantidades masivas de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos armados en el mundo,

Haciendo hincapié en la necesidad de medidas que repriman la transferencia y el empleo ilícitos de armas convencionales,

Reconociendo que la cantidad excesiva de armas convencionales en varios países constituye una fuente de desestabilización de su seguridad nacional y de la seguridad de su región,

Convencida de que la paz y la seguridad son elementos imprescindibles para el desarrollo económico y la reconstrucción,

1. Invita a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para hacer cumplir la legislación con el objeto de poner fin a la exportación ilícita de armas convencionales desde sus territorios;

2. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos sobre medios eficaces de recoger las armas distribuidas ilegalmente en los países, cuando éstos así lo soliciten, y que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

I

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano intrínseco de conseguir una paz y una seguridad auténticas, la eliminación del peligro de guerra y la liberación de recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando el compromiso inalterable de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a sus relaciones internaciones,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo 1/,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 17/,

Acogiendo complacida las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota también de las propuestas recientes sobre desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de los Estados más pequeños y contribuirían así a la paz y la seguridad internacionales puesto que reduciría el peligro de conflictos regionales,

1. Destaca la necesidad de que se realicen esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances sobre toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. Afirma que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y, en consecuencia, deben aplicarse simultáneamente para la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. Exhorta a los Estados a que formalicen, siempre que sea posible, acuerdos de no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. Acoge con beneplácito las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. Apoya y estimula los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

J

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados ubicados en la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de las capacidades de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales debería ser evitar la posibilidad de un ataque militar sorpresivo,

1. Decide examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esta cuestión;

3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

K

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Consciente de que hay hasta 85 millones de minas terrestres no retiradas en distintas partes del mundo, especialmente en zonas rurales,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que esas minas ocasionen la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inermes, obstaculicen el desarrollo económico y tengan otras consecuencias graves, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de un país,

Recordando con satisfacción su resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, en la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General, que presentara un informe amplio sobre los problemas planteados por la presencia de minas y otros artefactos sin explotar,

Convencida de que la suspensión, por los Estados responsables, de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles reduciría considerablemente los costos humanos y económicos del uso de dichos artefactos y complementaría la iniciativa antes mencionada,

Tomando nota con satisfacción de que diversos Estados ya han decretado suspensiones de la exportación, la transferencia o la adquisición de minas terrestres antipersonal y artefactos conexos,

1. Exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles;

2. Insta a los Estados a que apliquen dicha suspensión;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre los avances logrados con respecto a esta iniciativa, que incluya posibles recomendaciones en cuanto a la adopción de otras medidas apropiadas para limitar la exportación de minas terrestres antipersonal, y que se lo presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

L

Prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Acogiendo con agrado el considerable avance logrado en la reducción de los arsenales nucleares, de lo que dan prueba los acuerdos bilaterales sustantivos concertados entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y sus respectivos compromisos unilaterales respecto de la eliminación de material fisionable,

Acogiendo también con agrado la iniciativa de los Estados Unidos de América respecto de un tratado multilateral y verificable internacional y efectivamente sobre la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

Acogiendo además con agrado la decisión adoptada el 10 de agosto de 1993 por la Conferencia de Desarme de conferir a su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el mandato de negociar un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, de alcance universal y verificable internacional y efectivamente 18/, y apoyando plenamente el contenido de esa decisión,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante a la no proliferación nuclear en todos sus aspectos,

1. Recomienda la negociación, en el foro internacional más adecuado, de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que preste su asistencia, cuando sea necesario, para el examen de los mecanismos de verificación de ese tratado;

18/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 31 (párr. 2 del texto citado).

3. Exhorta a todos los Estados a que demuestren su adhesión a los objetivos de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 452/95

Desígnase Subsecretario para la Reforma Política Municipal de la Secretaría de Asuntos Institucionales.

Bs. As., 29/3/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario para la Reforma Política Municipal de la Secretaría de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Omar EL KADRI (D.N.I. Nº 11.632.435).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 454/95

Desígnase Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As. 29/3/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto Brigadier (R - Art. 62) D. Julio Arnaldo GOMEZ se desempeñaba como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para el cual fuera nombrado por Decreto Nº 891 de fecha 9 de junio de 1992.

Que es necesario cubrir dicho cargo por el período fijado en el Artículo 14 - Código de Justicia Militar - LA 6.

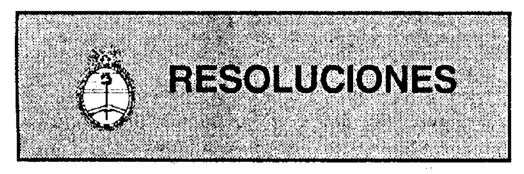
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL asimismo se halla facultado para convocar al personal retirado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar - LA 1 y sin perjuicio de las atribuciones que le acuerda el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier (R) D. Roberto Oscar MARCONI (M.I. Nº 4.776.006), a partir de la fecha en que sea notificado del presente Decreto, quien queda convocado para prestar servicios en situación de actividad y para completar el período de Ley que vence el 20 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 51/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Tadeo Czerweny S. A.".

Bs. As., 29/3/95

VISTO el expediente Nº 628.387/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TADEO CZERWENY S. A.", con domicilio en República 328, Gálvez, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "TADEO CZERWENY S. A." con domicilio en República 328, Gálvez, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 de 7 de febrero de 1994 por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.387/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TADEO CZERWENY S. A.", constituye domicilio especial en Sarmiento 1652, Piso 4º, Depto. "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 51

Expediente Nº 628.387/94

Empresa: TADEO CZERWENY S. A.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
7225.10.10	Chapa de acero al silicio de grano orientado, de primera calidad, en bobinas aisladas por ambas caras.
7226.10.10	Fleje de acero al silicio de grano orientado, de primera calidad, en bobinas aisladas por ambas caras.
8504.90.30	Núcleos de acero al silicio de grano orientado de 40 KVA.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 52/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Tadeo Czerweny S. A."

Bs. As., 29/3/95

VISTO el expediente Nº 628.387/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TADEO CZERWENY S. A.", con domicilio en República 328, Gálvez, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "TADEO CZERWENY S. A." con domicilio en República 328, Gálvez, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.388/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TADEO CZERWENY S. A.", constituye domicilio especial en Sarmiento 1652, Piso 4º, Depto. "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 52

Expediente Nº 628.388/94

Empresa: TADEO CZERWENY S. A.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
4413.00.00	Planchas de madera estratificada densificada en hojas de 1000 x 2000 mm. En espesores de 10/20/30/40/50 mm.
4804.31.90	Papel kraft p/transformadores de espesor 100 micrones, en bobinas de 1500 mm. de ancho, de gramaje inferior a 150 g/cm^2.
4804.31.90	Papel kraft p/transformadores de espesor 200 micrones, en bobinas de 1500 mm. de ancho de gramaje inferior a 150 g/cm^2.
4804.49.00	Cartón aislante (transformerboard) en planchas de más de 1500 mm. de ancho según norma DIN 7733, en espesores de 1, 2, 3, 4, 5 y 6 mm.
4811.39.19	Papel kraft dieléctrico c/Epoxi por ambos lados. Espesor 0,075 mm.
4811.39.19	Papel kraft dieléctrico c/Epoxi por ambos lados. Espesor 0,0125 mm.
8535.90.00	Commutadores bajo carga p/tensiones mayores a 1000 V.
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/95

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistema de Alarma de Enlace Múltiple Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/3/95

VISTO el Expediente Nº 20.302/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INGENIERIA EN SEGURIDAD S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a INGENIERIA EN SEGURIDAD S. R. L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a INGENIERIA EN SEGURIDAD S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMA DE ENLACE MULTIPLE CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 367 SOP y C/94, dictada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 14 de julio de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 18.604/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ESTEBAN PEDRO LEPRATTE, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESTEBAN PEDRO LEPRATTE, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 18.463/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ROBERTO ARNOLDO BARION solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ROBERTO ARNOLDO BARION para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 124/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 19.001/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JORGE RAUL NAJLE E HIJOS S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JORGE RAUL NAJLE E HIJOS S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 125/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 16.951/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MARIA ESTER ZIMMERMANN solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59,

del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MARIA ESTER ZIMMERMANN, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comuncaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 126/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 22.795/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual VOICE PROCESSING S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VOICE PROCESSING S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 127/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 11.172/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MULTITRUNK S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MULTITRUNK S.A. para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3972/95

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Regímenes de retención y/o percepción. Información e ingreso. Procedimiento, formas y condiciones.

Bs. As., 31/3/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3936 y 3938, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las precitadas normas este Organismo instrumentó regímenes de retención y/o percepción para el ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que a los fines de las obligaciones de información e ingreso de los importes retenidos y/o percibidos se ha considerado conveniente instrumentar una solución informática integral en función de un programa y de la utilización de equipos personales computarizados, que facilite el procesamiento de los datos correspondientes a la aplicación de los mencionados regímenes, garantizando asimismo rapidez, eficiencia y seguridad en el cumplimiento de las aludidas obligaciones.

Que, atendiendo a las características del procedimiento que se establece y a la optimización que se deriva del mismo, respecto de las obligaciones de información e ingreso a ser cumplimentadas por los agentes de retención y/o percepción, se estima razonable prever que dicho procedimiento informático pueda ser utilizado en otros regímenes de retención y/o percepción que eventualmente se instrumenten con relación a los recursos de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción, conforme los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3936 y 3938 o las que en el futuro determine este Organismo, deberán informar e ingresar —en los plazos en ellos dispuestos—, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas con destino a las contribuciones patronales del Sistema Unico de la Seguridad Social, de acuerdo al procedimiento, formas y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — El importe de las retenciones y/o percepciones practicadas se informarán en forma nominativa y se ingresarán globalmente por cada agente de retención *y/o percepción, a través* del formulario de declaración jurada Nº 922, confeccionado mediante equipos computarizados del ámbito de las computadoras personales, aplicando el proceso denominado "RETENCIONES - SIJP", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I y las pautas que, con relación a la confección del citado formulario, se especifican en el Anexo II.

A los fines indicados precedentemente los mencionados responsables deberán retirar un "diskette" conteniendo copia del aludido proceso y acusarán recibo del mismo, mediante F. Nº 915.

Art. 3º — Los agentes de retención y/o percepción presentarán un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres o razón social, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), número de "diskette" y período de declaración jurada y secuencia— conteniendo la información nominativa de todas las retenciones y/o percepciones practicadas y el formulario de declaración jurada Nº 922, por duplicado.

En dicho momento se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada (F. Nº 922).

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", las presentaciones serán rechazadas emitiéndose una constancia que acredite tal situación y no habilitándose, en consecuencia, los pagos correspondientes.

De resultar aceptada la información, se le entregará el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 922, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo", en el que constará un número de obligación, que habilitará al agente para efectuar el ingreso del importe de las retenciones y/o percepciones, detalladas en el citado formulario.

Art. 4º — El retiro del "diskette" y las presentaciones que se establecen en el segundo párrafo del artículo 2º y en el artículo anterior, respectivamente, se efectuarán en las dependencias que seguidamente se indican:

1. Responsables bajo el control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en el puesto de Sistema de Atención Directa de la dependencia en la cual se encuentre inscripto.

3. Resto de responsables: en el puesto de Sistema de Atención Directa de la dependencia en la cual se encuentre inscripto.

Art. 5º — La obligación de ingreso del importe global de las retenciones y/o percepciones practicadas, que resulte del formulario de declaración jurada Nº 922, se cumplimentará en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

1. Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

3. Resto de responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. Nº 107 por los conceptos que se cancelan.

Art. 6º — En el supuesto de haberse informado e ingresado erróneamente los importes retenidos y/o percibidos, los ajustes en exceso o en defecto deberán ser practicados en

oportunidad de cumplimentarse la obligación de informar e ingresar de períodos siguientes, siendo de aplicación a tal efecto, el procedimiento que se indica en el Anexo II de la presente.

Art. 7º — Los intereses resarcitorios que resulten procedentes, como consecuencia de diferencias que se informen e ingresen extemporáneamente, se determinarán en forma independiente del proceso a que se refiere el artículo 2º.

El ingreso de los mencionados intereses y en su caso de las multas que pudieren corresponder, se efectuarán mediante el F. Nº 105, el cual será emitido por las dependencias indicadas en el artículo 4º de la presente.

Art. 8º — A los fines previstos en la presente resolución general, deberá utilizarse el sistema informático "RETENCIONES - SIJP" como único autorizado y aprobado por esta Dirección General Impositiva, para el procesamiento y presentación de la información nominativa que se consignará en la correspondiente declaración jurada.

Art. 9º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 922, el formulario Nº 915 y los Anexos I y II, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para el ingreso de las retenciones y/o percepciones que deban ser practicadas a partir del 1º de abril de 1995, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3972

Sistema "DGI. Generación de Retenciones S.I.J.P."

La generación de las declaraciones juradas que los Agentes de Retención/Percepción deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de los datos hasta la producción del soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del Agente de Retención/Percepción.

A. — Descripción General del Sistema

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1. — Alta de Agentes Retención/Percepción:

Permite ingresar múltiples empresas (Agentes de Retención/Percepción) identificadas con su número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Nombre o Razón Social.

2. — Generación de la Declaración Jurada

En la declaración jurada se incorporan nominativamente las Retenciones/Percepciones efectuadas y el sistema calcula automáticamente el importe global de las mismas a cargo del Agente de Retención.

Permite guardar declaraciones juradas de varios períodos, identificadas por la C.U.I.T. del Agente de Retención, el período y el número de secuencia dentro de cada período.

Se genera la información nominativa en uno o más diskettes - de 3 1/2" HD - y el F. Nº 922, este último en dos copias, a los efectos de su presentación a través del Sistema de Atención Directa.

3. — Importación de Datos

El proceso permite ingresar datos de los Sujetos pasibles de Retención/Percepción desde cualquier archivo ASCII en formato lineal secuencial de longitud fija con marca de fin de registro y archivo, sin otros caracteres de control. El usuario sólo debe decir en qué posiciones de dicho archivo se encuentran los datos y automáticamente éstos se ingresarán a la base de datos.

B. — Requerimientos de Hardware y Software

1. — PC AT 286 o superior.

2. — Disco rígido con un mínimo de 6 Mb. disponibles.

3. — Sistema Operativo D.O.S. Versión 3.1 o superior.

4. — Diskettera de 3 1/2" HD (1,44 Mbyte).

5. — Memoria RAM no menor a 640 Kbyte.

6. — Impresoras:

— Impacto:

Compatible con EPSON LX810, LQ 570 (24 pins) o compatible con IBM Proprinter.

— Chorro a Tinta:

100 % compatibles con HP DESKJET (Norma PCL3).

— Láser:

Compatible con HP LASERJET II (Norma PCL4).

La impresora debe estar conectada al punto paralelo (LPT1) de la computadora.

6.1. — Características del Papel

Color: Blanco

Calidad: Papel de Primera Calidad para copia electroestática de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato CARTA = 216 mm x 279 mm.

NOTA: El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3972

1. — Datos Referenciales

C.U.I.T., período (MM/AA), secuencia de la D.J. de ese período (cantidad de presentaciones), hoja (NN/NN), apellido y nombre o Razón Social del Agente de Retención.

2. — RUBRO I:

a) Fecha de Retención/Percepción:

Se consignará el día, mes y año en que se produjo la Retención/Percepción.

Tratándose de "Importe Excedente", se consignará el día, mes y año en que se produjo la Retención en exceso.

Cuando se trate de informar diferencias por Retenciones/Percepciones practicadas en defecto y/o fuera de término, se indicará día, mes y año en que se generó la obligación.

b) Régimen:

— Agentes de Retención de Empresas Constructoras

Código de Régimen: 740.

— Agentes de Retención Clubes de Fútbol - A.F.A.

Código de Régimen: 741.

c) Identificación del Sujeto, C.U.I.T. Nº:

Se consignará la C.U.I.T. del sujeto pasible de la Retención/Percepción.

d) Importe Retención/Percepción:

Se consignará el importe de lo Retenido/Percibido a cada Sujeto en la fecha indicada en a).

En las Retenciones/Percepciones practicadas en defecto, se informará el monto resultante de la diferencia entre lo oportunamente retenido/percibido y el que hubiere correspondido afectar.

e) Importe Excedente

Se consignará el importe Retenido/Percibido en exceso, sólo si dicha Retención/Percepción fue informada en Declaración Jurada anterior.

3. — RUBRO II:

a) Total Retenciones/Percepciones

El sistema emitirá en la columna "A favor D.G.I.", el importe resultante de la sumatoria de Columna "Importe Retención/Percepción".

b) Total Excedente

El sistema emitirá en la columna "A Favor Contribuyente", el importe resultante de la sumatoria de Columna "Importe Excedente".

c) Saldo a Favor de DD JJ de períodos anteriores

Este renglón será completado por el contribuyente, cuando en su presentación anterior, el saldo del renglón d) arroje resultado a su favor.

d) Monto Determinado:

Es el resultante de restar al importe de a) la sumatoria de los informados en b) + c):

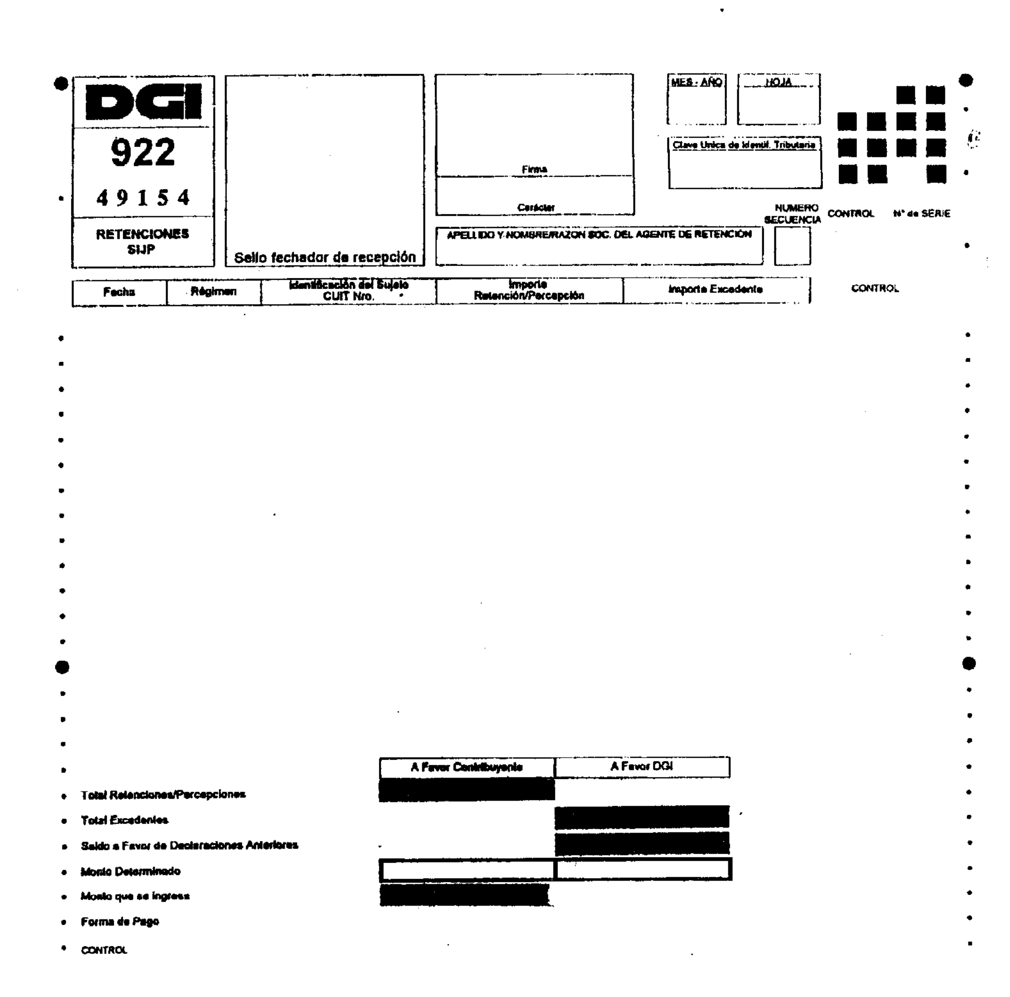
— Si a) es > a b) + c) el resultado se consignará en la Columna "A Favor D.G.I."

— Si b) + c) es > a) el resultado se consignará en la Columna "A Favor del Contribuyente".

— Si a) y b) + c) son iguales, el resultado en columna "A favor DGI" será 0 (cero).

e) Monto que se ingresa:

El Agente de Retención informará el importe a ingresar según el saldo resultante.


DGI

922

49154

RETENCIONES SIJP

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

MES - AÑO

HOJA

Clave Unica de Identif. Tributaria

NUMERO SECUENCIA

CONTROL

Nº de SERIE

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOC. DEL AGENTE DE RETENCION

Fecha	Régimen	Identificación del Sujeto CUIT Nro.	Importe Retención/Percepción	Importe Excedente

CONTROL

	A Favor Contribuyente	A Favor DGI
Total Retenciones/Percepciones		
Total Excedentes		
Saldo a Favor de Declaraciones Anteriores		
Monto Determinado		
Monto que se ingresa		
Forma de Pago		
CONTROL		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

DGI
922
49155
RETENCIONES SIJP

Sello fechador de recepción

Firma
Carácter

MES AÑO | HOJA

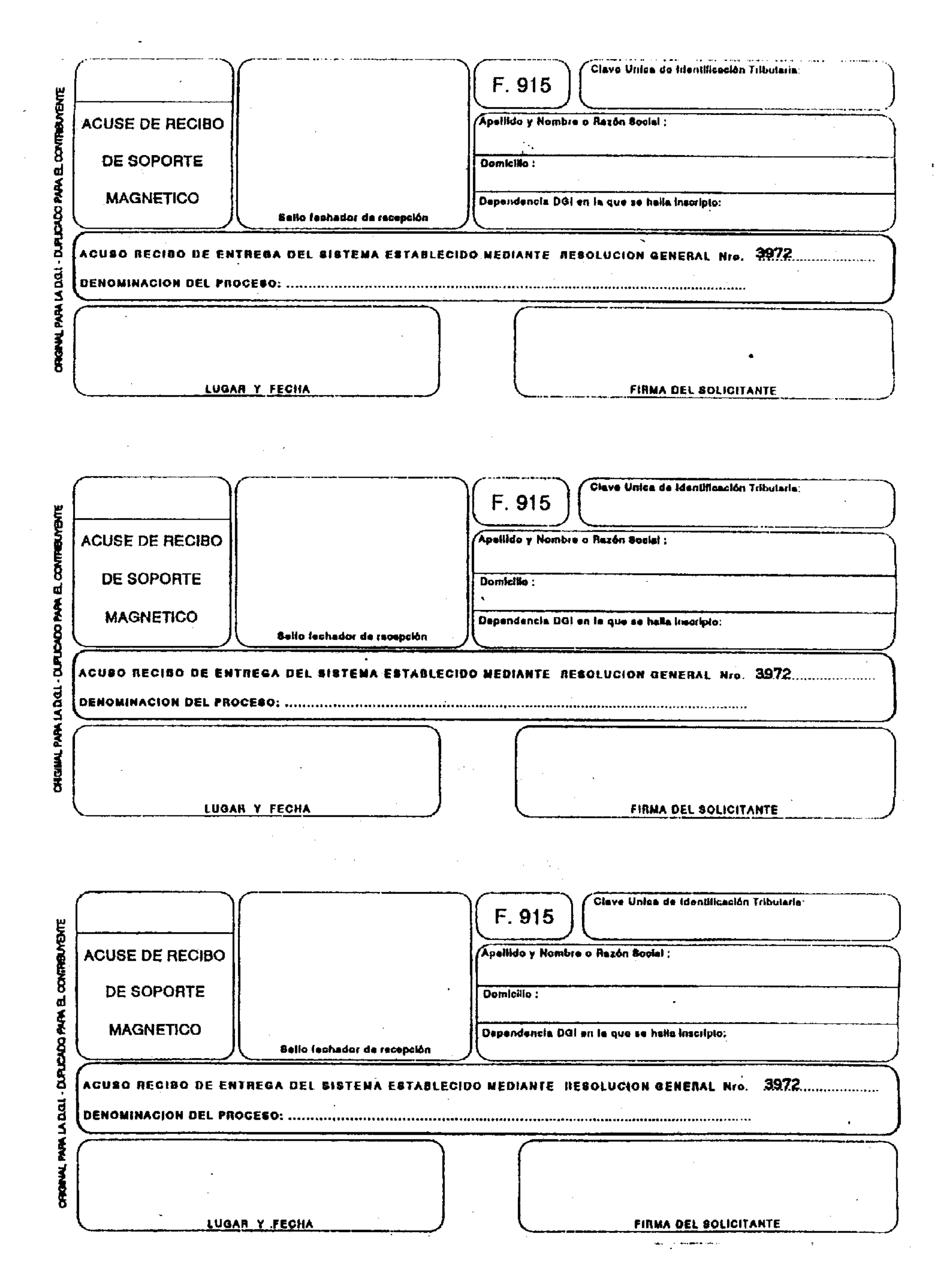
Clave Unica de Identif. Tributaria

NUMERO SECUENCIA — CONTROL — Nº de SERIE

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOC. DEL AGENTE DE RETENCION

Fecha	Régimen	Identificación del Sujeto CUIT Nro.	Importe Retención/Percepción	Importe Excedente	CONTROL

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



ORIGINAL PARA LA D.G.I. - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

ACUSE DE RECIBO DE SOPORTE MAGNETICO

Sello fechador de recepción

F. 915

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

ACUSO RECIBO DE ENTREGA DEL SISTEMA ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION GENERAL Nro. 3972..................

DENOMINACION DEL PROCESO: ....

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL SOLICITANTE

ORIGINAL PARA LA D.G.I. - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

ACUSE DE RECIBO DE SOPORTE MAGNETICO

Sello fechador de recepción

F. 915

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

ACUSO RECIBO DE ENTREGA DEL SISTEMA ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION GENERAL Nro. 3972..................

DENOMINACION DEL PROCESO: ....

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL SOLICITANTE

ORIGINAL PARA LA D.G.I. - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

ACUSE DE RECIBO DE SOPORTE MAGNETICO

Sello fechador de recepción

F. 915

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

ACUSO RECIBO DE ENTREGA DEL SISTEMA ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION GENERAL Nro. 3972..................

DENOMINACION DEL PROCESO: ....

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL SOLICITANTE

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 902/95

Modifícase la Disposición Nº 262/95.

Bs. As., 22/3/95

VISTO los Decretos nros. 150/92, 1890/92, 177/93 y la Disposición (ANMAT) nº 262/95, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto 150/92 modificado por los Decretos 1890/92 y 177/93 establece como requisito para la inscripción al Registro de Especialidades Medicinales de productos elaborados en países integrantes del Anexo II, del citado Decreto, que los mismos se encuentren autorizados para su comercialización en su país de origen.

Que el artículo 8º de la Disposición (ANMAT) nº 262/95 establece los requisitos para la solicitud de autorización de país de origen alternativo, de una especialidad medicinal autorizada para ser elaborada en la Argentina, cuando la ampliación solicitada se encuadre en los artículos 3º o 5º del Decreto 150/92.

Que para cumplimentar lo establecido en el primer considerando se hace necesario como requisito previo a la solicitud de país de origen alternativo la presentación del Certificado de producto farmacéutico del país de origen.

Que el Departamento de Estudios y Proyectos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 8º de la Disposición nº 262/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º. La solicitud de autorización de país de origen alternativo, de una especialidad medicinal autorizada para ser elaborada en la Argentina, cuando la ampliación solicitada se encuadre en los artículos 3º o 5º del Decreto 150/92, se hará completando el formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, y adjuntando la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Declaración jurada de que los métodos de elaboración y control, y el período de vida útil no se modifican y son los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

c) Certificado de producto farmacéutico del país de origen.

d) Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.

e) Copia autenticada de la habilitación como importador.

f) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 150/92".

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quien corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACION AL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
N.P.O.A

FORMULARIO Nº 5.1

CORRESPONDE A LOS ARTICULOS 1º,2º,4º, 5º,7º Y 8º DE LA DISPOSICION Nº 262/95

EXPEDIENTE Nº:	ENTRÓ	FECHA TOPE	SALIÓ	RECIBIÓ DOCUMENT.	NUEVA FECHA TOPE	SALIÓ
MESA DE ENTRADAS						
REGISTRO						
EVALUACIÓN						
DESPACHO						
JURÍDICOS						
DIRECCIÓN						
MESA DE ENTRADAS				ENTREGÓ DOCUMENT.		
REGISTRO						
ARCHIVO						

CARATULADO CON ____ FOJAS.
IMPORTADOR: ____
PRODUCTO: ____
LAB. ELABORADOR: ____

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

NOMBRE DEL PRODUCTO: ____
TITULAR: ____

RESERVADO A.N.M.A.T.	ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN TEMA - DOCUMENTO	Página
1.	Datos del solicitante.	
1.1.	Carácter.	
1.2.	Datos del titular.	
2.	Dirección técnica.	
3.	Representante legal.	
4.	Datos del producto.	
4.1.	Datos del titular del certificado.	
4.2.	Nombre.	
4.3.	Clasificación farmacológica.	
4.4.	Aplicación terapéutica.	
4.5.	Principios activos.	
4.6.	País de procedencia autorizado.	
4.7.	País de origen autorizado.	
4.8.	Nuevo país de procedencia solicitado.	
4.9.	Nuevo país de origen solicitado.	
4.10.	Datos del nuevo Laboratorio elaborador solicitado.	
4.11.	Participación de terceros. (Descripción)	
4.12.	Participación de terceros. (Contratos)	
5.	Comprobante del pago de arancel.	
6.	Acreditación de la personería del Representante legal o Apoderado.	

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

CUADRO EXPLICATIVO PARA LOS CASOS POSIBLES CORRESPONDIENTES AL FORMULARIO 5.1. (DISPOSICION 262/95)

DISP. 262/95	DE	A	ENCUADRE ACTUAL	ENCUADRE SOLICITADO	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ITEMS DEL INDICE:
ART. 1º	ANEXO II	ANEXO I	2.2	2.3	A, C, K
	ANEXO I	ANEXO I	2.3	2.3	
	NO ANEXO I NO ANEXO II	ANEXO I	2.6	2.3	
ART. 2º	NO ANEXO I NO ANEXO II	ANEXO II	2.6	2.2	A, B, C, D, E
	ANEXO II	ANEXO II	2.6	2.6	
ART. 4º	ANEXO II (art. 5º)	ANEXO II (art. 5º)	2.5	2.5	A, C, D,E
	NO ANEXO I NO ANEXO II	ANEXO II (art. 5º)	2.6	2.5	
	ANEXO II (art. 3º inc.e)	NO ANEXO I NO ANEXO II	2.2	2.6	
	ANEXO II (art. 5º)	NO ANEXO I NO ANEXO II	2.5	2.6	
	NO ANEXO I NO ANEXO II	NO ANEXO I NO ANEXO II	2.6	2.6	
ART. 5º	ANEXO II (art. 3º inc.e)	ARGENTINA (art.3º)	2.2	2.1	A, C, D, J
	NO ANEXO I NO ANEXO II	ARGENTINA (art.3º)	2.6	2.1	
	ANEXO II (art. 5º)	ARGENTINA (art. 5º)	2.5	2.4	
	NO ANEXO I NO ANEXO II	ARGENTINA (art. 5º)	2.6	2.4	
ART. 7º	ARGENTINA (art.3º)	ANEXO I (art. 4º)	2.1	2.3	A, C, F, K
ART. 8º	ARGENTINA	ANEXO II (art. 3º inc.e)	2.1	2.2	A, C, D, E, F, L
	ARGENTINA (art. 5º)	ANEXO II (art. 5º)	2.4	2.5	
	ARGENTINA (art.3º)	NO ANEXO I NO ANEXO II	2.1	2.6	
	ARGENTINA (art. 5º)	NO ANEXO I NO ANEXO II	2.4	2.6	

SE PODRA SOLICITAR EN EL MISMO FORMULARIO MAS DE UN NUEVO PAIS DE ORIGEN (HASTA TRES), DEBIENDOSE EN CADA CASO PAGAR EL ARANCEL Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

NOMBRE DEL PRODUCTO: ____
TITULAR: ____

RESERVADO A.N.M.A.T.	ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN TEMA - DOCUMENTO	Página
	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SEGÚN DISPOSICIÓN Nº 262/95. (Ver Cuadro explicativo para los distintos casos. Página siguiente).	
A	Declaración jurada de que el contenido de rótulos y prospectos es idéntico al de los actualmente autorizados.	
B	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país origen alternativo. (Estuches y prospectos originales).	
C	Copia autenticada del Certificado de Inscripción al Registro de Especialidades Medicinales.	
D	Declaración jurada de que los métodos de elaboración y control, y el período de vida útil son idénticos a los actualmente autorizados.	
E	Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo, por la autoridad sanitaria del país de Anexo I o la Secretaría de Salud de la Argentina.	
F	Copia autenticada del certificado de habilitación como importador.	
G	Método de elaboración.	
H	Métodos de control.	
I	Estudio de estabilidad.	
J	Copia autenticada del certificado de habilitación del Establecimiento.	
K	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país origen alternativo,en por lo menos un país del Anexo I.	
L	Copia autenticada y consularizada del certificado de país de origen.	

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

REQUERIMIENTOS DE ORDEN LEGAL EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1) CONTRATO.

Contrato o nota suscripta por las partes, con certificación de firmas y autenticadas,o con acreditación de la personería de los intervinientes y las copias autenticadas.Debe figurar explícitamente la etapa de la elaboración y/o control de calidad en la que interviene.

2) FORMA EN QUE LOS ADMINISTRADOS DEBERÁN ACREDITAR LA PERSONERÍA.

Sociedad Anónima y Cooperativa:

a) Estatuto Social,cuyo objeto la faculte para el acto que pretende realizar.

b) Acta de Designación de Autoridades, que acredite el cargo del firmante de la solicitud.

Soc. de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita por Acciones:

a) Estatuto Social, cuyo objeto social la faculte para el acto que pretende realizar; y de donde surge la personería del firmante de la solicitud.

Sociedades de Hecho:

a) La presentación deberá ser suscripta por todos los socios o por apoderado de los mismos, acreditando su identidad.

Personas Individuales:

Deberán suscribir en forma individual la presentación, acreditando su identidad.

Apoderados:

Toda persona física o jurídica puede ser representada por el apoderado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Poder otorgado ante Escribano Público o de alguna de las formas previstas por los art. 31, 32 y 33 del Decreto 1759/72 (modificado por el 1883/91 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, declarando el apoderado que el mismo se encuentra vigente y donde conste las facultades del poderdante para otorgar el mando.

3) REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS.

a) Todos los documentos que se presenten, deberán presentarse en idioma castellano o traducidos por Traductor Público Nacional, debidamente legalizados por el Cogio de Traductores.

b)Los documentos de origen extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul argentino y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando provienen de países signatarios de la Convención de la Haya, identificados por la correspondiente apostilla (Ley 23.458).

c)Los documentos deberán estar legalizados y acreditarse la personería de todos los contratantes certificadas sus firmas.

4) TODOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

OBJETO: Solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro.

CORRESPONDE A LA DISPOSICION Nº 262/95

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1. Carácter (Laboratorio, farmacia, droguería, Organismo público de salud, Obra Social, representante de empresa extranjera).

1.2. Datos del titular:

1.2.1. Nombre:

1.2.2. Número de legajo:

1.2.3. Número de expediente de habilitación:

1.2.4. Domicilio legal:

1.2.4.1. Dirección: Provincia:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

1.2.4.2. Teléfono: Fax:

2. DIRECCIÓN TÉCNICA.

2.1. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica:

2.1.1. Apellido y nombre:

2.1.2. Documento de identidad Nº:

2.1.3. Número de matrícula:

2.1.4. Expediente de autorización Nº:

2.2. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Codirección Técnica:

2.2.1. Apellido y nombre:

2.2.2. Documento de identidad Nº:

2.2.3. Número de matrícula:

2.2.4. Expediente de autorización Nº:

3. REPRESENTANTE LEGAL (Apoderado).

3.1. Apellido y nombre:

3.2. Expediente de autorización Nº:

3.3. Documento de identidad Nº:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

4. DATOS DEL PRODUCTO.

4.1. Datos del titular del certificado:

4.1.1. Nombre:

4.1.2. Domicilio legal:

4.1.3. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4.2. Nombre:

4.2.1. Comercial o de marca:

4.2.2. Genérico:

4.3. Clasificación farmacológica:

4.4. Código ATC (aplicación terapéutica):

4.5. Principios activos:

4.5.1. Nombre genérico:	4.5.2. Concentración:	4.5.3. Código OPS:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

4.6. País de procedencia autorizado:

4.7. País de origen autorizado:

4.8. Nuevo país de procedencia solicitado:

4.9. Nuevo país de origen solicitado:

4.10. Datos del nuevo laboratorio elaborador solicitado:

4.10.1. País de origen:

4.10.2. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4.8´. Nuevo país de procedencia solicitado:

4.9´. Nuevo país de origen solicitado:

4.10´. Datos del nuevo laboratorio elaborador solicitado:

4.10.1´. País de origen:

4.10.2´. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4.8´´. Nuevo país de procedencia solicitado:

4.9´´. Nuevo país de origen solicitado:

4.10´´. Datos del nuevo laboratorio elaborador solicitado:

4.10.1´´. País de origen:

4.10.2´´. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

4.11. Participación de terceros:

4.11.1. Empresas participantes en la preparación del medicam. hasta el granel (1):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

(1): Indicar separadamente etapas mediales y procesos intermedios

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

4.11.2. Control analítico del granel (2):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

(2): Indicar separadamente métodos especializados

4.11.3. Fraccionamiento y envasado:

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

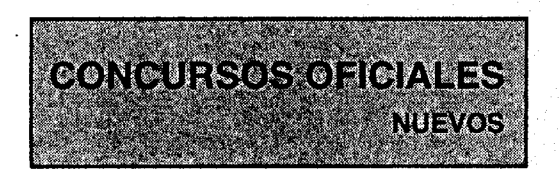
4.11.4. Control del producto terminado (3):

Etapa A:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa B:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

Etapa C:
Nombre de la Razón Social:
Certificado de habilitación MSAS Nº:
Nombre Director Técnico:
Domicilio:
Teléfono: Fax:
Provincia: Código Postal:

(3): Indicar separadamente métodos especializados



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A NUEVO CONCURSO

En razón de las modificaciones introducidas a los parámetros técnicos correspondientes a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a que se refiriera el concurso llamado por Resolución Nº 061-COMFER/95, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a nuevo concurso público, a partir del 3 de abril de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá con la señal distintiva "LRL 202" (ex "LS 1") y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 Mhz con un equipamiento de PRE=40 Kw y HMA=150 m, que emitirá con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTAS, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1995 a las 15.00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

e. 3/4 Nº 944 v. 7/4/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

SINAPA

Convócase a Concurso para la cobertura del siguiente cargo:

CONCURSO ABIERTO: Intendente del Parque Nacional Los Glaciares. Nivel B —Función Ejecutiva IV—.

Requisitos: a) Edad mínima 25 años.
b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia acreditando una experiencia laboral no inferior a diez años, atinente a las funciones a desempeñar y título secundario.

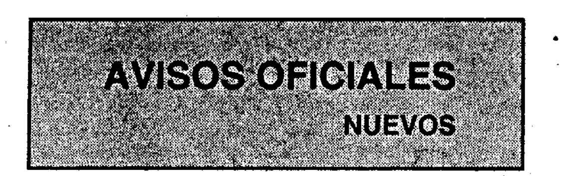
c) Deberá acreditar experiencia en una o más de las siguientes tareas:

Planificación de Areas Naturales Protegidas. Interpretación de la Naturaleza. Manejo de Areas Naturales Protegidas. Desarrollo de actividades turísticas y recreativas. Desarrollo de actividades productivas vinculadas a los recursos naturales con carácter sustentable.

INFORMES E INSCRIPCION

Administración de Parques Nacionales, Casa Central, Avda. Santa Fe 690, Planta Baja, Departamento de Recursos Humanos, Capital Federal, de 14,00 a 16,00 horas, entre los días 3 y 17 de abril de 1995, los que residan a más de 100 Kms. mediante correo certificado con aviso de retorno.

e. 3/4 Nº 945 v. 3/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE S. C. DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

S. C. de Bariloche, 23/3/95

Se cita a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a fin de presenciar la Verificación y Aforo de las mercaderías de autos. En caso de NO concurrir, se procederá de Oficio, perdiendo los interesados el derecho a reclamos por el resultado (Art. 242, Ley 22.415 C. A.). La presentación deberá efectuarse en la Sección Verificaciones de la Aduana de San Carlos de Bariloche, sito en calle 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad homónima.

SUMARIO	INTERESADOS	INF.	ART. C. A.
SA04-94-058	DEMMER, JULIO GERMAN	ART.	977 "
SA04-94-082	GODOY, ALBERTO HECTOR	ART.	977 "
SA04-94-084	MUÑOZ RIVERA, ISAAC	ART.	977 "
SA04-94-088	HERNANDEZ URIBE, TIBURCIO	ART.	977 "
SA04-94-094	HONORATO, RUFINO PEDRO	ART.	977 "
SA04-94-097	OJEDA GONZALEZ, WALTER DALADIER	ART.	979 "
SA04-94-118	BARRIA SALAZAR, JORGE	ART.	977 "
SA04-94-133	SALAZAR CARVAJAL, MIGUEL JUAN DIEGO	ART.	977 "
SA04-94-135	FARIAS FARIAS, SOLEDAD DEL CARMEN	ART.	977 "
SA04-94-154	BARRERA JOFRE, OSCAR EDUARDO	ART.	977 "
SA04-94-163	YUNG BARRIENTOS, OSVALDO RICARDO	ART.	977 "
SA04-95-003	CONTRERAS CHAVEZ, MARCO ANTONIO	ART.	985/6/7
SA04-95-004	ZAPATA OYARZUN, SERGIO ENOC	ART.	985/6/7
SA04-95-005	GUAJARDO BOBADILLA, MARIA SOLEDAD	ART.	985/6/7
SA04-95-006	BORCOSCKI CARVAJAL, JUAN PABLO	ART.	985/6/7
SA04-95-007	ROMERO SANDOVAL, CLAUDIA ALEJANDRA	ART.	985/6/7
SA04-95-008	GRANT TIGHE, GERALD ROLANDO	ART.	985/6/7
SA04-95-009	ACEVEDO PADILLA, EMA DEL CARMEN	ART.	985/6/7
SA04-95-011	PACHECO DELGADO, JUVENAL ENRIQUE	ART.	985/6/7
SA04-95-040	SANCHEZ NEVEU, RAUL ALFREDO	ART.	977
SA04-95-043	CATALAN SEPULVEDA, EDUARDO SEGUNDO	ART.	917/70

VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 3/4 Nº 946 v. 3/4/95

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de los interesados que a continuación se detallan; se hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los sumarios contenciosos, incoados por infracción al régimen de tenencia de mercaderías en plaza (Art. 985, 986 y 987 del C. A.). Dicho acto se llevará a cabo el día 21-4-95 (horario de 7 a 12 hs) en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E. R.), en caso de no asistir al mismo, se procederá a la verificación, clasificación y valoración de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el verificador sin su presencia (Art. 242 del C. A.). Asimismo y en los términos del (Art. 1001 de la ley 22.415), se lo intima a constituir domicilio (" ... dentro del radio urbano en que la oficina aduanera respectiva tuviere su asiento ..."). Por lo tanto quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E. R.).

SUMARIOS SA13 Nº	IMPUTADO/A	DOC. IDENTIDAD	INFRACCION
097/94	VILLAROEL, Hugo E.	DNI 17.722.871	985 C. A.
100/94	DESENJIN, Liliana	DNI 21.494.770	986 C. A.
119/94	MANSILLA, Liliana	DNI 21.439.769	985-986 C. A.
125/94	DE SILVERO, Isabel T.	C. I. 2.011.693	985-986 C. A.
126/94	SILVERO, Liduvina	C. I. 1.081.849	985 C. A.

e. 3/4 Nº 947 v. 3/4/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Involucradas en el Expte. EA42-95-3787 (EN DEPOSITO FISCAL TRANSLIBRES S. R. L), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas -Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero — Título II — Sección V— del Código Aduanero — Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

FECHA ING.	DOCUMENTO		BULTOS		MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
28/10/94	CTO.	1957	02	CJS. C/	PARABRISAS	SANTA ROSA
11/11/94	"	4162	04	BUL.C/	UTIL. P/ TEATRO	MERCURIO
29/11/94	"	1529	01	BUL.	TRACTOR	L. PEREDA
29/11/94	"	056	200	CJS.C/	TOALLAS PAPEL	VISCHI
14/12/94	"	054	03	CJS.C/	REPUESTOS	GOÑI
21/12/94	"	1809	01	BUL.C/	TRACTOR	L. PEREDA
26/12/94	"	1487	01	BUL.C/	TRACTOR	L. PEREDA
26/12/94	"	1488	01	BUL.C/	TRACTOR	L. PEREDA
30/12/94	"	0820	204	BUL.C/	REFRIGERADORES	ALCARAZ.
30/12/94	"	1061	284	BUL.C/	REFRIGERADORES	ALCARAZ.
06/01/95	"	1860	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1861	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1858	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1875	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1857	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1871	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1868	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1876	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1869	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1866	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1865	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1863	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1867	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1864	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1872	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1877	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1873	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
06/01/95	"	1874	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
10/01/95	"	1859	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
10/01/95	"	1870	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
10/01/95	"	1862	01	BUL.C/	TRAC. AGRICOLA	L. PEREDA
18/01/95	"	3361	05	CJS.C/	G. ELECTROGENO	D. FLORES
18/01/95	"	419703	03	CJS.C/	PAR. Y PIEZAS	O. VILAR
24/01/95	"	6534			PREMELIN 600	O. VILAR
24/01/95	"	0533			PREMELIN 600	O. VILAR
25/01/95	"	12745	01		OMNIBUS	STA. ROSA
25/01/95	"	9510	02	BUL.C/	RETROEXCAVADORA	LATINO
25/01/95	"	9511	02	BUL.C/	RETROEXCAVADORA	LATINO
25/01/95	"	9512	02	BUL.C/	RETROEXCAVADORA	LATINO
17/02/95	"	10343	153	CJS.C/	PARTES Y PIEZAS	CZAR A.L
17/02/95	"	10344	153	CJS.C/	PARTES Y PIEZAS	CZAR A.L
17/02/95	"	10143	153	CJS.C/	PARTES Y PIEZAS	CZAR A.L
17/02/95	"	10342	153	CJS.C/	PARTES Y PIEZAS	CZAR A.L
21/02/95	"	09601	157	BUL.C/	EQUIP. AGRICOLA	LATINO

TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 3/4 Nº 948 v. 3/4/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en el Sumario Contencioso Nº 033/90, por presunta infracción al Art. 986 y 987 del C. A., en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes, se notifica que se ha dispuesto CORRER VISTA de lo actuado, para que en el término de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan presentando sus defensas, ofrezcan toda la prueba y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES, continuando el procedimiento sin su intervención (Art. 1101 y 1105 C. A.), debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta sede aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma establecida por el art. 1013 inc. g) del C. A. A los fines de los Arts. 930 a 932 del C. A., si dentro del plazo conferido para contestar la VISTA, depositaren en carácter de pago voluntario la suma que al pie se detalla, e hicieren abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado, se declararán extinguidas las acciones penales aduaneras, y se procederá al archivo de las mismas sin registró de antecedentes. Fdo. Lic. ALFREDO P. RONCO, Administrador Aduana S. M. Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	INFRACCION	MULTA MINIMA
SA58-90/033	DURAN FLORES, SERGIO GUILLERMO, C. I. Nº 9.044.215-5 y EVITA LIUPA, ARAYA SILVA C. I. Nº 7.095.252-1	Art. 986,987 C. A.	$ 608,88

e. 3/4 Nº 949 v. 3/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51688824-1	SIDERAR S. A. I. C.

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones.

e. 3/4 Nº 950 v. 3/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 280/95

Expte.: 11521-95

S/finalización funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 29/3/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propone designar como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 2 de su jurisdicción, al Contador Público D. Mario Rubens SILVA.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Supervisión "5" de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas al Contador Público D. Mario Rubens SILVA (legajo nº 26.720/82) mediante la Resolución nº 1791 del 29 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Trasladar al Contador Público D. Mario Rubens SILVA de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 1 a la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 2, en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 2 dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Contador Público D. Mario Rubens SILVA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. JOSE LOPEZ LADO, SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL de LEGAL TRIBUTARIA A/C SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRACION.

e. 3/4 Nº 959 v. 3/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 283/95

S/asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Operativa.

Bs. As., 29/3/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Impugnaciones propone efectuar designaciones en el carácter de primer Reemplazante y Adjunto de Jefaturas de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación Operativa y de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones asignadas oportunamente en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes del Departamento Impugnaciones de la Dirección de Coordinación Operativa.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Abog. Da. Adela Yolanda FIGLAS (legajo nº 32.227/78)	División Sustanciación y Revisión	primer Reemplazante
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO (legajo nº 32.228/81)	Departamento Impugnaciones	Adjunto
Abog. D. Raúl Alberto JORGE (legajo nº 32.289/69)	División Juicios	primer Reemplazante

Art. 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Da. Adela Yolanda FIGLAS	Departamento Impugnaciones
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO	División Juicios
Abog. D. Raúl Alberto JORGE	División Sustanciación y Revisión

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Operativa.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Abog. Da. Adela Yolanda FIGLAS	Adjunta a la Jefatura del Departamento Impugnaciones
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO	primer Reemplazante de la *Jefatura de la División Juicios*
Abog. D. Raúl Alberto JORGE	primer Reemplazante de la Jefatura de la División Sustanciación y Revisión

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. JOSE LOPEZ LADO, SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL de LEGAL TRIBUTARIA A/C SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRACION.

e. 3/4 Nº 960 v. 3/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Nº 065/95

Mar del Plata, 22/3/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 153 del 19 de octubre de 1992, modificado por su similar Nº 1 del 4 de enero de 1994 y el Expediente Nº 432/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 153 del 19 de octubre de 1992 aprobó el Nomenclador con Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, modificado por su similar Nº 1 del 4 de enero de 1994, entre los cuales se encuentra la Capitanía de Armamento de este Instituto.

Que mediante Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 24 del 4 de marzo de 1994, se procedió a designar a los miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el artículo 35, Anexo I del Decreto Nº 993/91, para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas con Indice de Ponderación II, correspondiente a la unidad orgánica Capitanía de Armamento.

Que en cumplimiento de su cometido, el Comité de Selección, previo evaluar los antecedentes presentados por los postulantes, elevó la terna de candidatos propuestos al titular del INIDEP para su posterior designación.

Que analizados los antecedentes de manera pormenorizada, se llega a la conclusión que los candidatos ternados, en ciertos aspectos cubrirían las necesidades funcionales de la precitada unidad orgánica, no obstante ello no llegarían a satisfacer cabalmente con el grado óptimo deseado para las finalidades perseguidas por la Institución.

Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 segundo párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y complementarios, estaría habilitado el titular del

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para declarar desierto el llamado a concurso que tramita por el referido Nº 432/92.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 2º párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, ley de creación Nº 21.673, Decretos Nros. 1187/91, 2837/92 y 2207/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase desierta la selección sustanciada para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva con Indice de Ponderación Nivel II correspondiente a la Unidad Orgánica, Capitanía de Armamento.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. FERNANDO AUGUSTO GEORGIADIS, Director.

e. 3/4 Nº 951 v. 3/4/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INDUSTRIA

En la edición del 30 de marzo de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta.

DONDE DICE:

SECRETARIA DE INDUSTRIA
Resolución Nº 426/95

DEBE DECIR:

SECRETARIA DE INDUSTRIA
Instituto Nacional de Acción Cooperativa
Resolución Nº 426/95

e. 3/4 Nº 928 v. 3/4/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 339/95

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente 3288/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. T. Nº 25 del 24 de enero de 1995 se dispuso la utilización con carácter obligatorio de un Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas, en los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano, regulados por Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994.

Que la mencionada resolución en su Artículo 3º, dispone que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá prestar conformidad a los dispositivos propuestos.

Que la Gerencia de Control Técnico de Vehículos e Instalaciones afectadas a las Prestaciones del servicio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, Inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades emanadas del Artículo 3º de la Resolución S. T. Nº 25/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos que deberán cumplir los Sistemas de Seguridad para la Operación de Puertas a efectos de obtener conformidad por parte de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, los cuales figuran como ANEXO I de la presente.

La conformidad a brindarse es a efectos de la lógica de funcionamiento de equipo, sin que la misma implique un compromiso sobre su calidad, seriedad de la empresa proveedora, garantía de servicio, etc.

Art. 2º — Es responsabilidad del transportista mantener en todo momento al Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas cumpliendo sus funciones.

Art. 3º — El Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas no podrá tener ninguna función que posibilite desactivarlo.

Art. 4º — La conformidad será dada para cada modelo de Sistema de Seguridad para Operación de Puertas, a través de un CERTIFICADO emitido por la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO.

Art. 5º — Cuando el Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas sea equipo original de la carrocería el mismo no precisará de esta conformidad, siempre que cumpla todos los aspectos indicados en la presente.

Art. 6º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina, a la Asociación de Fabricantes de Omnibus y Carrocerías de la República Argentina y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE BENDOMIR, DIRECTOR. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Co.N.T.A. Nº: 339/95

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS SISTEMAS DE

SEGURIDAD PARA LA OPERACION DE PUERTAS

ARTICULO 1º. — La firma proveedora presentará ante la MESA DE ENTRADAS de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR:

a) Solicitud dirigida a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO dejando constancia de la marca y modelo con que se va a comercializar el sistema que se pretende conformar.

b) Datos completos de la empresa que fabrica el sistema o de su importador.

c) Esquema donde se detallen los componentes del sistema y la distribución de los mismos, ilustración de los componentes principales e indicación de la posición de la marca del equipo.

d) Descripción detallada de la lógica de funcionamiento del sistema, de todos los elementos que permitan calibrar o ajustar el equipo y del sistema de inviolabilidad utilizado.

e) Los puntos c) y d) deberán presentarse por separado para distintas configuraciones del sistema, si las diferencias entre los modelos así lo justifican.

ARTICULO 2º. — Todos los dispositivos que se presenten deberán constituir un conjunto que contenga todos los elementos que la aplicación requiera.

ARTICULO 3º. — Los sensores de velocidad, de posición de puertas, los actuadores, las válvulas y otros dispositivos que el equipo disponga estarán concebidos en diseño y ubicación maximizando la inviolabilidad del sistema.

ARTICULO 4º. — Las funciones a cumplir por el Sistema de Seguridad para la Operación de Puertas son:

a) Impedir que la puerta se abra si la velocidad del vehículo es mayor a CINCO KILOMETROS POR HORA (5 km/h).

b) Impedir que el vehículo supere la velocidad de CINCO KILOMETROS POR HORA (5 km/h) si la puerta no está totalmente cerrada.

ARTICULO 5º. — A efectos de dar conformidad al equipo se realizará una prueba donde se pueda constatar el correcto funcionamiento del equipo, para lo cual el interesado presentará el dispositivo instalado en un vehículo.

e. 3/4 Nº 957 v. 3/4/95

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 340/95

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente 3289/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. T. Nº 24 del 24 de enero de 1995 se dispuso la utilización de dispositivos que permitan tener control de las velocidades desarrolladas por vehículos afectados al Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano, regulado por Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994.

Que la mencionada resolución en su Artículo 3º, establece que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dispondrá de las excepciones que considere conveniente para la aplicación del Artículo 2º de la misma resolución.

Que la misma, en su Artículo 4º, también dispone que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá prestar conformidad a los Equipos Limitadores de Velocidad.

Que la Gerencia de Control Técnico de Vehículos e Instalaciones afectadas a las Prestaciones del servicio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, Inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas de los Artículos 3º y 4º de la Resolución S. T. Nº 24/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos que deberán cumplir los Equipos Limitadores de Velocidad a efectos de obtener conformidad por parte de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, los cuales figuran como ANEXO I de la presente.

La conformidad a brindarse es a efectos de la lógica de funcionamiento del equipo, sin que la misma implique un compromiso sobre su calidad, seriedad de la empresa proveedora, garantía de servicio, etc.

Art. 2º — Es responsabilidad del transportista mantener en todo momento al Equipo Limitador de Velocidad funcionando y en perfecto estado de mantenimiento.

Art. 3º — Las empresas proveedoras de equipos limitadores de velocidad deberán tener a la venta como instrumental opcional un equipo que permita controlar en forma rápida y sencilla el correcto funcionamiento del sistema.

Art. 4º — Sólo en el caso de vehículos cuyos recorridos involucren rutas o autopistas se permitirá el uso de equipos que posean dos límites de velocidad: SESENTA (60) km/h y NOVENTA (90) km/h donde una llave permitirá la selección deseada.

Estos equipos deberán contar con un cartel luminoso y una luz testigo que indique cuándo el sistema está trabajando con la segunda velocidad.

Art. 5º — Los Equipos Limitadores de Velocidad podrán tener, por medio de un sistema de seguridad bajo resguardo de la empresa, la posibilidad de ser desactivados cuando los vehículos no se encuentren afectados al servicio.

Art. 6º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución S. T. Nº 24/95 a los vehículos afectados a Servicios de Hipódromos y Espectáculos Deportivos y Servicios Escolares Interjurisdiccionales.

Art. 7º — La conformidad será dada para cada modelo de Equipo Limitador de Velocidad, indicando los chasis sobre los cuales podrá trabajar, a través de un CERTIFICADO emitido por la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS AL SERVICIO.

Art. 8º — Cuando el Equipo Limitador de Velocidad sea componente original del chasis, la conformidad será automática, siempre que cumpla todos los aspectos indicados en la presente.

Art. 9º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, de los Fabricantes de Carrocerías, a la Asociación de Fábricas de Automotores y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Co.N.T.A. Nº: 340/95

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS EQUIPOS

LIMITADORES DE VELOCIDAD

ARTICULO 1º. — La firma proveedora presentará ante la MESA DE ENTRADAS de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR:

a) Solicitud de presentación dirigida a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO dejando constancia de los modelos de equipo que pretende conformar.

b) Datos completos de la empresa que fabrica el equipo o de su importador.

c) Esquema donde se detallen los componentes del equipo y su distribución. Ilustración de los elementos principales e indicación de la posición de la marca y número del equipo.

d) Descripción detallada de la lógica de funcionamiento del sistema, de todos los elementos que permitan calibrar el equipo y del sistema de inviolabilidad que utiliza, incluyendo una explicación del procedimiento a seguir para controlar la calibración del equipo y verificar que las medidas de seguridad no hayan sido burladas.

e) Detalle de las marcas y modelos de chasis con los cuales el equipo tiene compatibilidad.

f) Los puntos c), d) y e) deberán presentarse por separado para cada modelo de equipo si las diferencias así lo justifican.

ARTICULO 2º. — Los dispositivos que se presenten deberán constituir un conjunto que contenga todos los elementos que la aplicación requiera.

ARTICULO 3º. — Las funciones que deberán cumplir los Equipos Limitadores de Velocidad son las siguientes:

a) Impedir que el vehículo supere los SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km/h).

b) En el caso de equipos de dos velocidades, impedir además que el vehículo supere los NOVENTA KILOMETROS POR HORA (90 km/h).

c) Tener capacidad de mantener la velocidad de corte constante sin presentar tironeos.

d) Los Equipos Limitadores de Velocidad que estén homologados de acuerdo al Reglamento Nº 89 de las NACIONES UNIDAS tendrán por cumplido los requisitos contemplados en el presente Artículo.

ARTICULO 4º. — En equipos para dos velocidades, el cartel luminoso debe estar ubicado de forma tal que cualquier pasajero pueda verlo y deberá exhibir o transparentar en color amarillo la leyenda "LIMITADO A 90 km/h".

La luz testigo estará ubicada internamente en la zona inferior derecha del parabrisas de manera tal que pueda ser vista desde el exterior, la misma deberá ser de color amarillo y de una potencia de DIEZ VATIOS (10 W).

Ambos elementos deberán estar siempre encendidos cuando el equipo está trabajando con la segunda velocidad.

ARTICULO 5º. — A efectos de dar conformidad al equipo se realizarán las siguientes pruebas:

a) Un ensayo de aceleración del vehículo CON Y SIN EQUIPO LIMITADOR DE VELOCIDAD.

b) Se verificará que el equipo cumpla la función de limitar la velocidad.

c) Se constatará que la función anterior sea cumplida sin tironeos.

d) Si el equipo es de dos velocidades se observarán los puntos a), b) y c) para la segunda velocidad y que tanto el cartel como la luz testigo sean funcionales.

ARTICULO 6º. — A efectos de determinar si el equipo cumple las funciones establecidas en los Artículos 3º y 4º, y efectuar la prueba práctica establecida en el Artículo 5º, el interesado presentará el equipo instalado en un vehículo.

e. 3/4 Nº 958 v. 3/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 70/95

Bs. As., 29/3/95

VISTO el expediente nº 370.897/95 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S. E., y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas actuaciones la GERENCIA DE ANALISIS EMPRESARIAL propone diversas modificaciones al Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de las Salas de Loto Bingo, que fuera aprobada por Resolución nº 236/93.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE FISCALIZACION, se considera que los únicos aspectos a modificar lo constituían el escalonamiento de las multas estipuladas en los artículos 6º, 7º y 8º del cuerpo legal.

Que el criterio expuesto precedentemente es compartido por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 7º y 8º del Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de Salas de Loto Bingo por los que se detallan a continuación:

"ARTICULO 7º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 4º serán sancionados con multa equivalente a QUINIENTOS UNO (501) a UN MIL (1000) cartones del mayor valor autorizado".

"ARTICULO 8º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 5º serán sancionados con multa equivalente a UN MIL UNO (1001) a CINCO MIL (5000) cartones del mayor valor autorizado."

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION notifíquese a todas las Gerencias, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a los Agentes Operadores de Loto Bingo, oportunamente archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 3/4 Nº 961 v. 5/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 190/95

Bs. As., 28/3/95

VISTO el expediente Nº 560/95 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora CLARIDAD AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 12 a 14, ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de CLARIDAD AFJP S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la Instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen	Aportes obligatorios fija	Aportes obligatorios variable	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros Programados	Bonificaciones
Anterior	$ 2,0	3,20 %	$ 5 + 0,80 %	$ 5 + 0,80 %	$ 5 + 0,80 %	no
Nuevo	$ 5,0	2,95 %	0	0	0	no

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE A.F.J.P.

e. 3/4 Nº 962 v. 3/4/95

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000048/95

Expte.: 11493-95

Bs. As., 8/3/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se propicia la modificación del art. 9º del Reglamento de Contrataciones que como anexo I forma parte de la Resolución 34-93, referido a las compras con fondos fijos.

Que en orden a las inquietudes planteadas por la Intervención del Departamento Administración y Sistemas a fs. 6, para resolver las contrataciones de los trabajos de que se da cuenta en las presentes actuaciones se propicia la actualización del importe previsto en el art. 9º de la Resolución precitada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, indicando la conveniencia de fijar dicho monto en la suma máxima de PESOS CINCO MIL.

Que el Directorio del ETOSS se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo por el artículo 16 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 9º del Reglamento de Contrataciones que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución 34-ETOSS-93, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 9: "Se podrán efectuar compras, alquiler o adquisición de bienes o servicios con cargos a fondos fijos hasta un máximo de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.), a condición de que no se produzcan repetición de índole similar o equivalente en un lapso de dos meses consecutivos. Se efectuarán consultas de precios en forma personal o telefónica, de forma tal que se esté en condiciones de apreciar la razonabilidad de los precios abonados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con remisión de fotocopia de la presente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL Y tomen nota SECRETARIA EJECUTIVA, las Gerencias de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice Presidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/95.— Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 3/4 Nº 952 v. 3/4/95

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000061/95

Expte.: 11521-95

Bs. As., 23/3/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de diversas gestiones en algunas áreas del ETOSS se detectó la necesidad de contar con servicios brindados por Centros, Asociaciones o Colegios Profesionales, entidades de características no lucrativas, de carácter público, pero no estatales.

Que esta última circunstancia impedía su encuadramiento en los términos que el artículo 8 inciso 4.8. establece como condición para viabilizar la contratación directa.

Que no aparecen razones de fondo que obsten a asimilar estos organismos sin fines de lucro a los mencionados en el artículo 8, inciso 4.8., desde el punto de vista de la transparencia de las prestaciones involucradas.

Que el ámbito de aplicación de la normativa propuesta estaría circunscripto a aquellas prestaciones que se encuentren directamente relacionadas con la actividad o ámbito profesional a la que se encuentre dedicado el centro o colegio profesional de que se trate.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRACION Y SISTEMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que al artículo 16 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 faculta al ENTE a dictar sus propias normas para regir su gestión financiera.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agregar como inciso 8.4.9. al reglamento de Contrataciones del ETOSS aprobado por Resolución Nº 34/93 el siguiente texto.

"8.4.9. Cuando se trate de contrataciones con centros o colegios profesionales de carácter público y sin fines de lucro, y el objeto de la contratación tenga directa relación con la actividad principal o ámbito profesional del centro o colegio profesional de que se trate".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, tomen nota las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, ECONOMIA DEL SECTOR, ADMINISTRACION DE ACTIVOS, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS LEGALES, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, UNIDAD DE GABINETE, ADMINISTRACION Y SISTEMAS Y SECRETARIA EJECUTIVA, y cumplido, archívese. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice Presidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. Aprobada por Acta de Directorio Nº 8/95. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 3/4 Nº 953 v. 3/4/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO REMATARA EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut) CALLE MITRE 343 ESQUINA SAN MARTIN LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m. de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. 1 - EJIDO 37 - MZ. 60 - SEC. 4, Sup. terreno: 3748,01 m2. s/Expte. P-367/81 (Lote 2 Mz. 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2., compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras. Base: $ 405.700 EN BLOCK DESOCUPADO. CONDICIONES DE VENTA; 10 %, seña 3 %, comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmuebles e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew. Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales. REMATE: Viernes 28 de abril a las 11,30 horas en el Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252. INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso, Of. 2290, Cap. Federal, Tel.: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B.H.N., Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884, Fax 34330. VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94. — Teniente Coronel CARLOS ARTURO BELLOSI, Departamento Bienes Raíces.

e. 29/3 Nº 908 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 188/94

Se hace saber en el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración deducido por la empresa ARICUER S. R. L., contra la Resolución ex-SSIC Nº 340 del 23 de noviembre de 1990, que se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

VISTO el Expediente Nº 233.996/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en donde se tramita el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de Reconsideración deducido por la empresa ARICUER SRL, contra la Resolución ex-SSIC. Nº 340 del 23 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada se dispuso la cancelación de la inscripción de la recurrente en el Fichero de Exportadores y se declaró la caducidad de la ASISTENCIA que le fuera otorgada en los términos del Decreto 179 del 25 de enero de 1985 y sus decretos modificatorios.

Que la sanción le fue impuesta por no haber rendido cuenta detallada con sus respectivos comprobantes de los gastos incurridos, dentro del plazo establecido por la Resolución ex-SICE Nº 627 de fecha 5 de setiembre de 1988 que le otorgara el beneficio de ASISTENCIA del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, aludido precedentemente.

Que en ocasión de solicitar la reconsideración de la medida dispuesta, ARICUER SRL no demostró haber dado cumplimiento al Compromiso oportunamente suscripto, aportando nuevos elementos que permitieran tener por presentada la rendición de cuentas, aun en forma extemporánea.

Que mediante la Resolución Nº 324 del 4 de setiembre de 1992 la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procedió a desestimar el recurso de reconsideración, dándose trámite al jerárquico implícito en subsidio.

Que debidamente notificada según constancia a fs. 20, de que se le otorgaba el plazo de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso en trámite, según lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), la recurrente dejó vencer dicho plazo sin efectuar presentación alguna.

Que merituados los términos del recurso planteado por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria del mismo, se concluye que el recurso de reconsideración ha sido correctamente desestimado, correspondiendo por lo tanto proceder de igual modo con el jerárquico que conlleva implícito en subsidio el mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración deducido por la empresa ARICUER SRL, contra la Resolución ex-SSIC Nº 340 de fecha 23 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — De forma. Publíquese por TRES (3) días. — Fdo. DOMINGO FELIPE CAVALLO.

e. 31/3 Nº 943 v. 4/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DISPOSICION Nº 1/95

Bs. As., 17/3/95

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modific.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA REGION Nº 1 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos

AGENCIA Nº 49

PINZON CAMACHO LUIS ALONSO	20-92881422-0
PROEL S.R.L.	30-52346884-3
ZAMAYCO MARITIMA Y FLUVIAL S.A.	30-61853625-0
HELICOPTEROS TURISTICOS S.A.	30-62516642-6
AGENCIA MARITIMA AUSTRAL S.A.	30-63250141-9
ARGESEC S. A.	30-65941997-8
CENTRO MEDICO INTERDISCIPLINARIO S.R.L.	34-61249125-0

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 1.

e. 28/3 Nº 892 v. 3/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gabriel Horacio ABAD alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal.

27 de marzo de 1995. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ. A/C División Gestión Previsional.

e. 31/3 Nº 938 v. 4/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 458 y 459/95-INAC, se ha dispuesto aplicar a las entidades denominadas: COOPERATIVA INTEGRACION PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 8383, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón, ambas pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/3 Nº 954 v. 4/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs. 396/95; 397/95; 400/95; 412/95; 413/95; 414/95; 417/95; 418/95; 419/95; 420/95; 422/95; 423/95; 415/95; 416/95; 421/95; 394/95; 395/95; 398/95; 399/95 y 393/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA "I.R.A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.137; KODCO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 6996; COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, matrícula 10.108; COPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA, matrícula 10.596; COOPERATIVA DE TRABAJO "VERSALLES" LIMITADA, matrícula 9564; COOPERATIVA DE VIVIENDA "MARTIN GUEMES" LIMITADA, matrícula 6131; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION SOCIALES "NUESTRA TIERRA" LIMITADA, matrícula 10.531; COOPERATIVA DE TRABAJO TELEMATICA LIMITADA, matrícula 10.456; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "12 DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.553; "INGENIERO PABLO NOGUES" SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 6053; COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PETROLEO Y DERIVADOS "20 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 4781; COOPERATIVA ARGENTINA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE ASERRADEROS, PRODUCTORES DE ENVASES DE MADERA Y AFINES LIMITADA "C.A.P.E.M.A.", matrícula 4181, con domicilio legal en la localidad de San Fernando, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION CARNICEROS UNIDOS DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 7572, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 6496, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE SAN PEDRO LIMITADA, matrícula 9080, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Pedro; "COVISUR" COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL SUR LIMITADA, matrícula 8315, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA "MELCHOR ROMERO" DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7881, con domicilio legal en la localidad de Melchor Romero, Partido de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA BAHIA LIMITADA, matrícula 7890, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, todas éstas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES EL DORADENSE LIMITADA, matrícula 7962, con domicilio legal en Eldorado, Departamento Eldorado de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) DIA a la cooperativa domiciliada en la Localidad de San Pedro; de TRES (3) días a las entidades radicadas en la ciudad de Bahía Blanca, ambas de la Provincia de Buenos Aires, y de SEIS (6) días a la correspondiente a la Provincia de Misiones. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/3 Nº 955 v. 4/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES RODRIGUEZ, Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95